



Comunicado Comité de Expertas

Comité de Expertas expresa preocupación por la violencia contra mujeres en la vida política por razones de género en la Provincia de Catamarca, Argentina

Washington, D.C., 24 de mayo de 2021. El [Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”](#) (MESECVI) expresa su preocupación por la violencia en el ámbito político que habría sufrido un grupo de mujeres militantes del Partido de la Unión Cívica Radical en Catamarca, Argentina. Estas mujeres denunciaron a otro militante y aspirante a candidato del mismo partido ante la Junta Electoral Partidaria para que se revisare su posible candidatura. El motivo fue una denuncia previa en su contra relacionada con un caso de abuso sexual que era de conocimiento público.¹

Entre otras formas de hostigamiento, las mujeres que interpusieron la acusación fueron denunciadas ante el Juzgado de Conducta del partido por haber difamado y lesionado el honor del candidato denunciado por violación, quien posteriormente fue imputado por ese hecho por la justicia provincial.²

Dicho Tribunal de Conducta, a través de la resolución del 17 de febrero de 2021, sancionó a este grupo de mujeres con cinco meses de suspensión de sus cargos, resolución que es de carácter inapelable. El Tribunal de Conducta fundamentó su decisión, entre otros, en que se estaba violando el principio de inocencia, así como en que se trataba de un abuso del derecho a la libertad de expresión, porque lo afirmado por las denunciantes “no reviste el carácter de meras opiniones o juicios de valor, sino que se trataron afirmaciones injuriantes e insultantes ajenas a la actividad política o partidaria del afiliado, resultando en una intromisión arbitraria de su vida privada”.³

De acuerdo con la información recibida por el CEVI, las mujeres impugnaron esta decisión ante la Justicia Federal, la cual habría revocado la sentencia emitida por el Tribunal de Conducta por vicios en el procedimiento el pasado 28 de abril de 2021. El Comité celebra la revocación de la decisión mencionada al mismo tiempo que recuerda que el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, es un principio establecido en la [Convención de Belém do Pará](#).

¹ Ver, por ejemplo, nota publicada en la plataforma CatamarcActual de 5 de julio de 2019. Disponible en: <https://www.catamarcactual.com.ar/politica/2019/7/5/gomez-denunciado-por-abuso-sexual-182957.html>.

² Ver, por ejemplo, *Imputaron por abuso sexual a un excandidato radical a gobernador de Catamarca*, nota publicada en la plataforma de Página12 el 27 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/326434-imputaron-por-abuso-sexual-a-un-excandidato-radical-a-gobernador>.

³ Resolución del Tribunal de Conducta del 17 de febrero de 2021, punto XII.

Asimismo, la [Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política](#) en su artículo 3 define la violencia contra las mujeres en la vida política como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”, y que, de acuerdo con el artículo 6 del mismo instrumento, una de las manifestaciones de dicha violencia es que se lleven a cabo acciones que “amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan”.

Con base en ello, el Comité hace notar que la sanción impuesta a las denunciantes, aunque ya revocada, fue excesiva porque tiene como resultado menoscabar los derechos políticos de las víctimas, decisión que sólo puede tomarse, de acuerdo con los estándares interamericanos, bajo la aplicación de una prueba estricta de proporcionalidad en la que debe definirse si la sanción es realmente necesaria y proporcional en una sociedad democrática.

Asimismo, el CEVI considera que el Tribunal de Conducta no debió sancionar a las mujeres por interponer una denuncia por un hecho relevante y público porque es parte del ejercicio de sus derechos y genera un efecto amedrentador para ellas y para el resto de las y los militantes del partido respecto a la decisión de continuar interponiendo denuncias cuando sucedan hechos que así lo ameriten.

Por otro lado, el Comité considera necesario subrayar que:

- a) la denuncia por un caso de violencia sexual no forma parte de la vida privada de una persona pública -y más aún cuando ha decidido ser una persona pública por decisión propia- pues, de acuerdo con los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión, es del más alto interés público conocer si los posibles candidatos que, en su caso, van a representar a los intereses de la ciudadanía, han sido acusados por la comisión de delitos; y
- b) la denuncia ante el Tribunal de Conducta no viola el principio de presunción de inocencia porque se basa en una información que en ese momento era del dominio público y que tiene suficiente relevancia para que se tomen decisiones a lo interno de los partidos. Esto aunado a que dicho Tribunal es la instancia adecuada para interponer denuncias en este tipo de casos, los cuales deben ser resueltos conforme a los estándares de debido proceso.

En este sentido, el Comité solicita al Estado de Argentina que se continúen generando las acciones necesarias para seguir evitando la discriminación y la violencia por razones de género dentro de los partidos políticos, así como seguir generando mecanismos de prevención para identificar y prevenir este tipo de casos que afectan a las mujeres en el acceso y desarrollo de su vida política.

El Comité de Expertas es el órgano técnico del MESECVI, responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención de Belém do Pará. Está integrado por Expertas independientes, designadas por cada uno de los Estados Parte entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal.